



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 1110013103003**20210026000**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de los testigos, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
2. Incorpórese el ultimo avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).
3. Indíquese si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante Fonseca Mnedez Humberto, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).
4. Apórtese folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes.
5. Arrímese los certificados especiales de pertenencia del inmueble pretendido, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5° art. 375 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>5</u> hoy <u>29 JUL 2022</u></p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCIA MARTÍN Secretaría</p>
--